PORTADA

COALICIÓN/SC/ EPU/ CUBA/ 2018

Presentado por la coalición de organizaciones integrada por:

1. Corriente Martiana (CM).
2. Instituto Patmos.
3. Centro de Cultura y Democracia.
4. Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP).
5. Fundación Cubana por los Derechos LGBTI.
6. Movimiento Cubano Reflexión (MCR).
7. Agencia de Prensa Libre Avileña (APLA).
8. Federación Latinoamericana de Mujeres Rurales (FLAMUR)..
9. Alianza Democrática Pinareña Vueltabajo por Cuba.
10. Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC).

Estas organizaciones además continuarán o iniciarán la presentación de comunicaciones de violaciones de DDHH a Naciones Unidas conforme a sus normas y procedimientos como **fundamentos de hecho** de lo aquí expuesto.

Informe de individuos y grupos de la sociedad civil no reconocida oficialmente en Cuba al Examen Periódico Universal, Ginebra, abril- mayo 2018

Septiembre de 2017

Original: Español

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Tercer ciclo, 30ma. Sesión

Ginebra, abril – mayo 2018

INFORME PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 15 A) ANEXO A LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

*Cuba

ÍNDICE

I. METODOLOGÍA Y PROCESO DE CONSULTAS..... 1
II. BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA..... 2
III. EL SISTEMA POLITICO DE CUBA..... 3
IV. SISTEMA JURÍDICO CUBANO 3
V. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS..... 4
VI. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
..... 5
VII. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

CIUDADANOS..... 7
VIII. EL SISTEMA PENITENCIARIO..... 7
IX. COOPERACIÓN DE CUBA CON LA MAQUINARIA DE
DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS 7
X. OBSTÁCULOS Y PROBLEMAS 7
XI. CONCLUSIONES..... 8

I. METODOLOGÍA Y PROCESO DE CONSULTAS

1. El presente informe expresa las opiniones acordadas de algunos actores individuales y grupos de la sociedad civil no reconocida oficialmente. La Corriente Martiana coordinó el proceso de elaboración, consulta, aprobación y presentación del mismo.

2. Se elaboró un borrador del informe que fue sometido a revisión y corrección por individuos y grupos de la sociedad civil no reconocida (elaboradores) para obtener una versión final que a su vez se dio a conocer a otros individuos y grupos para su posible adhesión (adhesiones) con posibilidad de acompañarla de reservas a la versión definitiva.

II. BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA

3. El golpe de Estado de 1952 impuso una dictadura en Cuba encabezada por Fulgencio Batista Zaldívar.

4. En reacción a esto se desarrolló un movimiento revolucionario que adoptó por consenso un programa político expuesto en el alegato de defensa del abogado Fidel Castro Ruz durante el juicio por asaltar cuarteles militares en el oriente del país el 26 de julio de 1953. Este alegato es conocido como La Historia me Absolverá.

5. Al triunfo de la Revolución, el 1ero de enero de 1959, Fidel Castro asumió la dirección del país contando con el apoyo de gran parte de la población.

6. Desde la toma del poder revolucionario muchos cubanos disidieron y se resistieron, siendo unos fusilados y otros sometidos a largas condenas en juicios que no contaron con garantías procesales. Otros salieron del país por incautarse sus propiedades, por su compromiso con la dictadura derrocada o por temor a que se instaurara en el país un sistema comunista.

7. Cuando en 1961 se declara públicamente el carácter socialista de la revolución más cubanos disidieron, continuó el éxodo, otros mantuvieron la resistencia, en casos con métodos violentos, muchos fueron fusilados o cumplieron largas condenas, algunos inocentes incluidos.

8. Las promesas en La Historia me Absolverá de que “La primera ley revolucionaria devolvía al pueblo la soberanía y proclamaba la Constitución de 1940 como la verdadera ley suprema del Estado” y además “la conquista de las libertades públicas y la democracia política” no se cumplieron al imponerse un sistema mono partidista, la planificación socialista, la fusión de los poderes públicos y la dependencia y parcialidad de la judicatura, todo bajo el mando unipersonal de Fidel Castro a quién se le confirió el título de Máximo Líder con plenos poderes.

9. Cuando en 1976 se institucionaliza el país a imagen y semejanza de la Unión Soviética, se establece en el artículo 5 de la Constitución, aún vigente, que el Partido Comunista de Cuba, con Fidel como su primer secretario, “es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”.

10. Los subsidios del campo socialista permitieron mantener un sistema centralizado que ideologizó y politizó toda la vida del país incluyendo la injerencia en la vida privada de los ciudadanos al establecerse un férreo control sobre ellos y negárseles derechos como el de libre circulación, las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación pacíficas, se marginó y reprimió a los de pensamientos y preferencias distintas a las dictadas oficialmente como aquellos que no se proclamaban revolucionarios, religiosos y

homosexuales entre otros diversos.

11. Con la denominada “Ofensiva revolucionaria” en 1968, el gobierno coronó el desmantelamiento de lo que fuera una próspera economía basada en el respeto al derecho a la propiedad, el esfuerzo y la iniciativa individual, sustituyéndola por otra planificada, dirigida centralizadamente y que, determinada por el voluntarismo y la improvisación, privó al ciudadano del derecho de aplicar de forma independiente las capacidades productivas de creatividad e inversión de las que está dotado de forma natural.

12. El control total de la economía por el Estado, incluyendo el de los pequeños establecimientos de producción y servicios, dificulta el control administrativo eficiente lo que, junto a la ausencia o limitaciones a los derechos de propiedad y libre iniciativa, propician la corrupción generalizada y un extendido mercado informal (bolsa negra) que conllevan a graves daños morales, priva al presupuesto estatal de fuentes de ingreso e impide la generación de empleos legalmente validados.

13. Cuando en la década de los noventa desapareció el campo socialista y cesaron por tanto los subsidios, se comenzaron a sentir los efectos de la dependencia que se había creado de dicho campo, se comprobó que no existía un real sistema productivo, lo que provocó la crisis que hasta hoy persiste y en la que los ciudadanos de a pie, los más pobres, llevan la peor parte.

14. Durante dicha crisis se han restituido parcial y limitadamente algunos derechos que estaban negados como la compra y venta de automóviles y viviendas, los viajes al exterior, el ejercicio del autoempleo y el montaje de micro empresas (a lo que denominan cuentapropismo) pero todas resultan insuficientes para solucionar la crisis al no liberarse las fuerzas productivas.

15. La ausencia de políticas públicas que aprovechen eficientemente el gran capital humano, los abundantes recursos naturales de la isla, la iniciativa y esfuerzos individuales y el lastre de la ideologización y politización de todo el tejido social, se unen y constituyen la base de la sostenida y creciente crisis nacional por encima de los efectos reales que provocan políticas de terceros como es el embargo del gobierno de Estados Unidos contra el de Cuba y otros factores externos.

III. EL SISTEMA POLITICO DE CUBA

16. La excesiva centralización de las decisiones en manos del ex presidente de los Consejos de Estado y de Ministros y Secretario General de Partido Comunista de Cuba, Fidel Castro, y en las del grupo de poder sucesor, es un rasgo esencial del sistema político del país en los últimos cincuenta y ocho años.

17. El desempeño de las instituciones, los funcionarios públicos y las organizaciones denominadas oficialmente “sociales y de masas”, que conforman lo que la oficialidad denomina sociedad civil, se reducen a poleas transmisoras de la voluntad del gobierno y ejercen el control de toda la vida social, incluida la familiar y la privada, e incluso sus miembros participan en acciones represivas ocasionalmente como son los denominados mítines de repudio en los que se manifiestan elementos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

18. La concentración de las atribuciones constituyentes, legislativas ejecutivas y judiciales en la Asamblea Nacional del Poder Popular no corresponden a un sistema republicano de gobierno, ni es en lo absoluto democrático al excluir toda posibilidad de participación popular real en las decisiones sobre las vidas individuales y la social, so pena de marginación social y represión a todo disidente o actor independiente de la oficialidad.

19. Según el artículo 75 de la Constitución, referido a las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), se descubre la concentración en ella de todo el poder que le permite: Reformar la Constitución (inciso a); aprobar, modificar o derogar leyes(inciso b); decide acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos- leyes, decretos y demás disposiciones generales (inciso c); revoca todo o en parte los decretos dictados por el Consejo de Estado(inciso ch); elige a los miembros del Consejo de Estado (inciso l); elige a los jueces del Tribunal Supremo Popular (inciso m); elige al Fiscal General y vice-fiscales de la República (inciso n); y, en fin, ejerce la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.

20. No está en manos de los ciudadanos la elección de los gobernantes pues solo pueden nominar y elegir a los delegados del poder popular de circunscripciones (barrios) que son postulados por un organismo controlado por el propio Estado y el partido comunista, solo incondicionales a estos últimos pueden ser postulados y por tanto elegidos. Para los más altos niveles de gobierno los electores no tiene participación alguna.

IV. SISTEMA JURÍDICO CUBANO

21. El sistema penal cubano no brinda garantías jurídicas y procesales debido a la parcialidad y dependencia de las estructuras judiciales y los tribunales, la falta de transparencia y de mecanismos efectivos de impugnación al sistema judicial, la inexistencia del ejercicio independiente del derecho y la impunidad ante las arbitrariedades policiales.

22. Los tribunales están constitucional y prácticamente "subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado" (artículo 121 de la Constitución), en contra de lo sugerido al respecto por la normativa internacional de derechos humanos. La parcialidad y la dependencia son notables especialmente en las causas en que se acusa a personas por delitos contra la seguridad del Estado o por las figuras contenidas en la ley 88 de 1999.

23. La generalizada poca cultura e información cívica y jurídica conlleva a estados de indefensión de los ciudadanos. Persisten figuras jurídicas que reprimen y condenan el ejercicio de derechos civiles y políticos como la Ley 88, en varios artículos de la Constitución algunos derechos son restringidos "conforme a los fines de la sociedad socialista", fines no especificados y que permiten por tanto la interpretación de la ley de forma discrecional.

24. El desconocimiento generalizado de la normativa internacional de derechos humanos, incluidos muchos que se proclaman defensores de dichos derechos, disidentes o quienes ejercen de forma independiente el periodismo, el
sindicalismo y otras de tipo profesional, favorecen la indefensión ante arbitrariedades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del propio sistema jurídico cubano. Todo intento por revertir esta situación por medio de la educación conforme a la Resolución 53/144 de Naciones Unidas sobre los defensores, es reprimida incluso con violencia en casos y siempre con formas arbitrarias violatorias incluso de la propia ley vigente.

25. La Fiscalía General de la República que debía velar de forma independiente e imparcial por "el control y la preservación de la legalidad" (artículo 127 de la Constitución) está también "subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado" lo que explica que en demasiados casos no responde o responde insatisfactoriamente ante reclamos de los ciudadanos contra excesos del poder del Estado.

26. Lo anterior es enfático en los casos de activistas pro democráticos y defensores de derechos humanos que reclaman contra violaciones de la propia ley por agentes del Departamento de la Seguridad de Estado (DSE) en particular y en general por otros órganos del Ministerio del Interior (MININT) aunque no solo en estos casos.

27. Es habitual considerar a los acusados culpables y son ellos quienes deben tratar de probar su inocencia. Son abundantes las condenas por convicción moral y la aplicación de la figura de peligrosidad pre delictiva que han llevado a miles de inocentes a cumplir injustas condenas, incluidos disidentes políticos. Se aplican mayores condenas al considerar como un agravante la postura política de quienes no concuerdan con la oficial.

28. Es el Consejo de Estado, además, la última instancia de apelación para determinados delitos, lo que garantiza la total subordinación del Poder Judicial al poder único y personal encabezado por el Presidente del Consejo de Estado de turno.

29. Se proclamó una moratoria a la aplicación de la pena de muerte. La abolición de la misma no se ha legalizado a pesar de los llamados a ello por parte de Naciones Unidas y que mediciones sociales indican que

esa aspiración goza de consenso.

V. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

30. A diario se viola lo legalmente establecido para arrestar, detener y encarcelar a las personas sin cumplir los requisitos previstos por la ley.

31. En el caso de activistas pro democracia y defensores de derechos humanos, suman miles los que sufren detenciones por varias horas o son sometidos a largas e injustas condenas sin las debidas garantías procesales. Frecuentemente se les imputan delitos comunes para enmascarar la motivación política de su represión y condenas.

32. A muchos actores de la sociedad civil se les impide viajar al exterior aún cuando tengan la documentación en regla y no pese sobre ellos limitación legal alguna. Muchos han sido hostigados y reprimidos hasta el punto de hacerles imposible la vida en su país por lo que han sido obligados a salir del mismo en una sutil nueva forma de destierro.

33. Las leyes cubanas no contemplan el uso de la violencia y la coacción como procedimientos válidos según el artículo 58 de la Constitución, pero ello es violado sistemáticamente por funcionarios públicos, sobre todo por agentes del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y funcionarios de cárceles y prisiones, todos del Ministerio del Interior.

34. Agentes y funcionarios de los cuerpos policiales y carcelarios gozan de impunidad cuando violan la integridad y dignidad de las personas. Las respuestas a las quejas presentadas ante las instituciones en estos casos, cuando existen, resultan insatisfactorias en la mayoría de los casos.

35. Los marcos legales e institucionales impiden las acciones cívicas y políticas independientes, individuales o en grupos, que no se sometan a la supervisión y el control oficial aun cuando persigan aportar al bien común de forma pacífica. Muchos actores de la sociedad civil no reconocida han sufrido el decomiso de propiedades, incluidos medios de trabajo y artículos personales, en franca violación de lo establecido en la Resolución 53/144 y del artículo 17 de la Declaración Universal.

36. El gobierno cubano persiste en tildar públicamente como apátridas, contrarrevolucionarios, agentes del imperialismo y otras descalificaciones falsas y denigrantes a todos los defensores de derechos humanos y grupos pro democracia, en un fehacientemente probado ataque a la honra y reputación de estas personas.

37. Las únicas formas de participación de los ciudadanos en el gobierno es dirigir quejas y peticiones a las instituciones y participar en las reuniones de rendición de cuentas de los delegados del poder popular pues el acceso a cargos políticos y públicos exige lealtad incondicional a los dirigentes supremos y al partido único permitido.

38. Se conoce de demandantes que han sido objeto, por parte de funcionarios, de intentos de disuasión y hasta amenazas para que desistan de su queja, petición o propuesta. Funcionarios e instituciones oficiales se han negado a aceptar quejas y peticiones de ciudadanos, con lo que violan el artículo 63 de la Constitución con total impunidad.

39. Algunas agrupaciones de individuos de pensamiento y acciones independientes han solicitado su legalización ante el Registro de Asociaciones amparados en el artículo 54 de la Constitución y la Ley 54, sin que reciban respuesta o negándoles su solicitud.

40. Los que se asocian con intención formar partidos políticos u otros grupos independientes pro democracia y derechos humanos sufren todo tipo de represión; desde la descalificación pública hasta condenas a numerosos años de prisión, enmascarando las causas reales con comunes en la generalidad de los casos.

41. Todos los medios de comunicación son propiedad del Estado. Los periodistas son trabajadores empleados por el Estado y sometidos a la censura o autocensura que imponen los marcos ideológicos y políticos dictados por el partido único permitido. Algunos han sido expulsados por expresar en medios independientes o verbalmente opiniones discordantes del discurso oficial.

42. Las violaciones de las libertades de expresión e información tienen su base en la ley. El artículo 53 de la Constitución expresa "Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista", fines que, por indefinidos, quedan a la libre interpretación subjetiva de los administradores de justicia.

43. Añade dicho artículo que todos los medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y "no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad" aunque en realidad se identifica y reduce dicho "interés de la sociedad" a la interpretación que de ello hace el grupo de poder a través de los censores.

44. Los disidentes no pueden hacer uso de sus derechos de opinión y prensa según el artículo 103 del Código Penal que establece hasta 15 años de privación de libertad para quien "…incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el estado socialista mediante la propaganda oral o cualquier otra forma".

45. El limitado acceso a Internet para la generalidad de los cubanos y los accesos negados a algunos contenidos determinados por la censura oficial, constituyen insatisfacciones y violaciones respectivamente del derecho al libre acceso y divulgación de la información.

VI. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

46. Es encomiable que los cubanos podamos brindar acceso a todos nuestros niños a la instrucción elemental y que la misma sea obligatoria, que muchos de nuestros adolescentes y jóvenes puedan acceder a la instrucción técnica y profesional y otros lo hagan a centros universitarios.

47. No obstante lo anterior, la excesiva intrusión de lo político y lo ideológico en el trazado de las estrategias y la ejecución del proceso docente educativo, lo convierte en un mecanismo de control y adoctrinamiento de los educandos, no cumpliéndose el encargo social a dicho sistema según las directrices de la UNESCO.

48. El control total del sistema educativo por parte del Estado conlleva a que la sociedad quede excluida de participar en su diseño, ejecución y control. Los programas y objetivos de los ministerios de educación exigen, de forma explícita en unos casos o por demandas no escritas en otros, la formación en supuestos valores incompatibles con la el espíritu y la letra de los fines de la Carta de Naciones Unidas.

49. Ejemplos de esto último son la denominada "intransigencia revolucionaria", la "incondicionalidad al partido" y otros que, por ser contrarios a las exigencias de la tolerancia, la comprensión y el comportamiento fraternal entre las personas, devienen potenciales estímulos a la violación de los derechos y las libertades ajenas en detrimento de la
debida convivencia civilizada entre los diversos en opciones filosóficas, ideológicas, políticas o de cualquier otra naturaleza en toda sociedad.

50. En las escuelas se hace referencia a algunos de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, o a aspectos de algunos de sus artículos, pero se ignora la universalidad, inseparabilidad e interdependencia de los mismos al omitirse o alienarse la presentación, el debate y la interpretación de otros.

51. Los padres no pueden "escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" dado que solo se permite la existencia de escuelas estatales.

52. A pesar de que la ley prevé garantías de adecuadas condiciones de trabajo y de que existen estructuras y regulaciones que deben velar por las mismas, no todos los trabajadores gozan de ellas. En esto es un factor objetivo condicionante la falta de capacidad económica del país. Ello es complementado por el elemento subjetivo que es la incapacidad de las estructuras sindicales oficiales de reclamar y lograr en la práctica tan

importantes condiciones.

53. Oficialmente se insiste en el complemento salarial que constituye el que no se cobre en el momento de recibir los servicios de los sistemas educativo y de salud, la seguridad social, el subsidio estatal a los pocos productos ofertados en la canasta básica racionada y otros bajo control estatal.

54. A pesar de lo anterior, los salarios y pensiones resultan insuficientes para satisfacer las necesidades básicas de trabajadores y pensionados dado el alto costo de la vida y la devaluación de la moneda en que se pagan los salarios frente a aquella en que se ofertan la casi totalidad de los productos básicos que no cubre la canasta racionada que alcanza escasamente para una semana.

55. Los servicios subsidiados por el Estado (con los recursos producidos por los propios trabajadores que reciben dichos servicios) no satisfacen las demandas conforme al derecho natural en unos casos, y conforme a las potencialidades de la nación en otros. En ambos, la excesiva interferencia de criterios ideológicos y políticos en las estructuras técnicas de prestación de dichos servicios es causa fundamental de sus deficiencias o limitaciones.

56. A los trabajadores no se les reconoce el derecho a crear sindicatos y asociaciones independientes del Estado. Se coartan así los artículos 20-1 y 23-4 de la DUDH y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la cual Cuba es Estado miembro.

57. La mayor parte de los trabajadores son contratados en establecimientos de "propiedad estatal socialista" (artículo 15 de la Constitución) y, al ser el Estado el que "administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo" (artículo 17 de la Constitución), se llega entonces a la dual función Estado-Patrón, ante la cual, el sindicato único permitido se reduce a simple polea de transmisión y defensa preferente de los intereses del Estado y no de los trabajadores.

58. Se mantienen los mecanismos de compulsión y coerción que obligan a los trabajadores a afiliarse al sindicato único y oficial con lo que es violado el punto 2 del artículo 20 de la DUDH. Se dan casos de trabajadores que han sido requeridos y hasta despedidos por no asociarse al sindicato oficial.

59. El derecho a la huelga no es reconocido. Realizarlas viola el artículo 220.1 del Código Penal , que sanciona con ¨privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas a el que, a consecuencia de incumplir con las obligaciones que le están impuestas por razón del cargo, empleo, ocupación u oficio que desempeñe en una entidad económica, en especial, las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de normas o con la disciplina tecnológica, ocasione un daño o perjuicio considerable a la actividad de producción o prestación de servicios que en la misma se realiza…".

60. Los convenios colectivos de trabajo reafirman la subordinación de sindicato único permitido (CTC) al Estado –Patrón, pues se orientan fundamentalmente a lograr el cumplimiento de las metas gubernamentales y generalmente ignoran los intereses de los trabajadores.

61. El Estado no respeta el derecho a la libre contratación y a recibir el pago directo de empresarios extranjeros a los trabajadores nacionales ni dentro ni fuera del territorio nacional al ser el único contratista legalmente reconocido.

Estos mecanismos refuerzan el control político sobre los ciudadanos y permite que el Estado se apropie de la mayor parte de los salarios de los trabajadores que brindan sus servicios en el exterior o en empresas de capital compartido en la isla.

VII. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

62. El carácter sistemático e institucionalizado de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, en particular y con énfasis en las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación y la de prensa, se derivan de la inexistencia de la armonía y compensación que debe ofrecer la separación e independencia de los poderes públicos, la independencia de la judicatura y la garantía de la

libertad de prensa..

63. Son inexistentes o ineficientes los mecanismos de defensa de derechos violados, de indemnización de las víctimas y para impedir la impunidad de los violadores.

VIII. EL SISTEMA PENITENCIARIO

64. Las cárceles en Cuba superan en 14 veces a las existentes en 1959 con una población que desde entonces se ha hecho sólo el doble.

65. Numerosas son las informaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes en establecimientos penitenciarios y otros lugares de detención.

66. Las Reglas Mínimas de atención a reclusos (Reglas Mandela) y otras normas al respecto no son atendidas en todos los establecimientos todo el tiempo. No se conocen las cifras de fallecidos bajo custodia en la isla. Se mantienen celdas de castigo con condiciones infrahumanas en casi todas las cárceles del país.

IX. COOPERACIÓN DE CUBA CON LA MAQUINARIA DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

67. A pesar de que el 28 de febrero de 2008 se inició con la firma del gobierno cubano la adhesión a los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y el de derechos económicos, sociales y culturales, este proceso se encuentra inconcluso desde entonces.

68. El gobierno cubano impide el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 53/144 sobre los defensores al reprimir toda acción en defensa de dichos derechos, incluidas las de aquellos que actuamos ajustados a las normas y procedimientos de Naciones Unidas.

69. No se ha permitido la visita al país de todos los procedimientos especiales que lo han solicitado ni de representantes de organizaciones internacionales como la Cruz Roja, Amnistía Internacional entre otros.

X. OBSTÁCULOS Y PROBLEMAS

70. Si bien el logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales dependen de los “recursos de que disponga” cada Estado, los civiles y políticos no tiene excusa para que no sean respetados, protegidos, promovidos y hechos efectivos por los Estados sin importar el régimen económico, político y social que tengan y de los recursos de que dispongan.

71.Políticas públicas viables aliviarían y hasta solucionarían aspectos de la crisis e invalidarían los argumentos de terceros para mantener el denominado bloqueo y otras leyes que afectan a los cubanos de a pie más que a aquellos contra quienes se dirigen supuestamente, los cuales siguen disfrutando de altos niveles de vida y lo esgrimen como pretexto para todo lo que funciona mal al interior de la isla para camuflar o desvalorizar las causas endógenas.

XI. CONCLUSIONES

72. La limitación de movimiento a actores de la sociedad civil impuesta por la seguridad del Estado, incluidos a los
que coordinamos la elaboración de este informe, la deficiente transportación de pasajeros junto a la interceptación
de las comunicaciones, explican que no hayan participado más individuos y grupos en su elaboración o se hayan adherido al mismo.

73. PARA QUE EL ESTADO CUBANO RESPETE, PROTEJA, PROMUEVA Y HAGA EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS EN SU UNIVERSALIDAD, INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA, COMO ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ESTADOS, SUGERIMOS:

A. SOBRE EL SISTEMA POLITICO DE CUBA:

74. - Permitir y reconocer legalmente la formación de agrupaciones políticas diversas.

B. SOBRE EL SISTEMA JURÍDICO CUBANO:

75. - La Constitución debe contemplar el cuerpo del derecho internacional de los derechos humanos como jerárquicamente superior a ella y sus enunciados como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la misma.

76. - Que en las decisiones judiciales solo se consideren las pruebas, los antecedentes penales y los elementos de hecho y derecho para que resulten imparciales y se ajusten al debido proceso.

77. - Eliminar las figuras del Código Penal y otras leyes que conminan penalmente por el ejercicio de derechos de expresión, asociación y divulgación de ideas por cualquier medio.

78. - Hacer independiente e imparcial la judicatura como recomienda la normativa internacional de derechos humanos.

C. SOBRE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

79. - Cesar las prohibiciones de visitas temporales o regresos para establecerse definitivamente en la isla a aquellos cubanos que hayan salido de la misma, independientemente de las razones que los llevaron a ella y asimismo de viajes al exterior, en especial de actores de la sociedad civil, conforme al artículo 13 de la Declaración Universal.

80. - Promulgar una ley de amnistía para aquellos ciudadanos que cumplen condenas por causas asociadas a posturas disidentes y opositoras, abandonando la práctica de reprimir, de cualquier manera, las manifestaciones pacíficas de estos ciudadanos.

81. - Detener los arrestos y detenciones arbitrarias y las arbitrariedades durante ellos cuando sean legalmente procedentes así como cesar los decomisos de medios de trabajo a defensores de derechos humanos con funciones diversas dentro de la sociedad civil no reconocida oficialmente.

82. - Eliminar del Código Penal la figura de convicción pre delictiva por no incluir un delito consumado y ser inconsistente con la normativa internacional de derechos humanos.

83. - Eliminar toda restricción o prohibición de libre movimiento dentro del país conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución.

84. - Eliminar todas las prácticas violatorias de la privacidad de los individuos, la familia y el hogar como son los controles de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR) y otros así como las intervenciones de la correspondencia, las llamadas telefónicas, los correos electrónicos, la navegación por Internet y otros medios y formas de comunicación.

85. - Realizar una consulta popular entre cubanos radicados en la isla y fuera de ella sobre si la pena de muerte debe
ser mantenida, restringida o abolida.

86. - Ajustar la Ley de Asociaciones y los procedimientos para el reconocimiento y registro oficial de organizaciones independientes conforme lo exige la normativa internacional de derechos humanos.

87. - Promulgar una ley de cultos que normalice la existencia y labor social de entidades religiosas que hoy actúan al margen de la ley o son inexistentes por las limitaciones impuestas al ejercicio de estos derechos y libertades.

88. - Reformar la Constitución, eliminando todo lo que restrinja o impida el ejercicio de los derechos de libre reunión, manifestación y asociación pacíficos, no atentatorios contra la moral, las buenas costumbres y dirigidos al bien común, que resultan en incrementos del capital social del país.

89. - Derogar las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes que impidan o limiten el pleno disfrute de las libertades de prensa y opinión.

90. - Permitir la inversión extranjera de empresas de comunicaciones que eleven la conectividad y el acceso a Internet, la telefonía móvil y otros avances tecnológicos para ampliar su disfrute por todos los ciudadanos sin discriminaciones ni limitaciones.

D. SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

91. - Eliminar los criterios políticos e ideológicos en la concepción, el trazado, la ejecución y el control de los objetivos, métodos y acciones del sistema educativo cubano, abriendo espacios de participación de la sociedad en su funcionamiento y desarrollo.

92. - Elevar los salarios y otras formas de compensación de los docentes y otros trabajadores de la educación, así como mejorar sus condiciones de trabajo y elevar el reconocimiento social a los mismos.

93. - Dar la oportunidad de cursar estudios de niveles medio, técnico profesional y universitario a todos los individuos acorde a sus méritos académicos acompañados de conductas sociales ajustadas a normas internacionalmente validadas, sin tener en cuenta sus ideas y pertenencias políticas, ideológicas, religiosas o diferenciantes de otra índole.

94. - No preferenciar ni imponer la enseñanza de religión o ideología alguna en el sistema educativo sino hacerlas opcionales respetar el derecho preferente de los padres de escoger el tipo de educación que quieren dar a sus hijos y el de los propios niños y jóvenes cuyo criterio debe ser respetado según normas internacionales sobre la infancia y la juventud.

95. - Reintegrar a sus puestos de trabajo o estudio a todos los expulsados por causas ideológicas, políticas y religiosas de centros del país, resarciéndolos por la violación sufrida.

96. - Permitir el establecimiento de escuelas, incluidas las de estudios superiores, atendidas por instituciones religiosas o fraternales para satisfacer lo demandado por el punto 3 del artículo 26 de la DUDH.

97. - Deben ser reconocidos legalmente los sindicatos y otras instituciones profesionales independientes según establece el Convenio 87 de 1948, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

98. - Los convenios colectivos de trabajo deben ajustarse al Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva para así reflejar y expresar realmente los intereses de los trabajadores sin mediar coacción ni condicionamiento alguno.

99. - Permitir la libre contratación y eliminar toda exigencia ideológica y político partidista en los contratos laborales.

100. - Las condiciones de trabajo y la remuneración a los trabajadores deben resultar satisfactorias y equitativas para que brinden la posibilidad real de disfrutar de "… un nivel de vida adecuado…" según los artículos 23-3 y 25 de la DUDH.

101. - Permitir la creación y desarrollo de espacios libres y alternativos de creación y difusión cultural sin limitarlos por las preferencias y pertenencias de sus autores, sobre todo ideológicas o político partidistas.

E. SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS:

102. - Eliminar de los departamentos de atención a la población de todas las instituciones la falta de respuestas, los formalismos, las evasivas y otras violaciones de la ley nacional y la normativa internacional de derechos humanos.

103. - Aplicar lo establecido en el artículo 292, inciso 2, del Código Penal que prevé sanciones para los funcionarios públicos que impidan u obstaculicen que una persona dirija quejas y peticiones a las autoridades.

F. SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO:

104. - Ajustar la ley y las prácticas institucionales a las Reglas Mandela, las de Bangkok y todas las otras de Naciones Unidas referidas a las personas detenidas y presas.

105. - Reconocer legalmente los mecanismos independientes de denuncia de estas violaciones y hacer eficientes los mecanismos oficiales que deben investigar, enjuiciar y castigar a los culpables y resarcir a sus víctimas.

G. SOBRE LA COOPERACIÓN DE CUBA CON LA MAQUINARIA DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS:

106. - Completar la adhesión a los Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, sus protocolos facultativos y al de Económicos, Sociales y Culturales.